



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**Resolución N° 010200212019**

Expediente : 00374-2018-JUS/TTAIP  
Impugnante : DYLAN EZEQUIEL LÓPEZ ENCARNACIÓN  
Entidad : FONDO MIVIVIENDA  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 8 de febrero de 2019

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00374-2018-JUS/TTAIP, de fecha 12 de octubre del 2018, interpuesto por el ciudadano **DYLAN EZEQUIEL LÓPEZ ENCARNACIÓN**, contra el correo electrónico notificado el 7 de setiembre de 2018 mediante el cual el **FONDO MIVIVIENDA** atendió las tres (3) solicitudes de acceso a la información pública presentadas el 22 de agosto de 2018.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designaron a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Tribunal de Transparencia, existiendo a la fecha un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de

En adelante, Ley de Transparencia.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>2</sup>, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que las solicitudes de acceso a la información fueron presentadas con fecha 22 de agosto de 2018, en tanto el FONDO MIVIVIENDA, notificó su respuesta al recurrente por medio de un correo electrónico<sup>3</sup> de fecha 7 de setiembre de 2018<sup>4</sup>;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 24 de setiembre de 2018, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 27 de setiembre de 2018, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Dylan Ezequiel López Encarnación para solicitar nuevamente la respectiva información, de considerarlo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00374-2018-JUS/TTAIP, de fecha 12 de octubre de 2018, interpuesto por el ciudadano **DYLAN EZEQUIEL LÓPEZ ENCARNACIÓN**, contra el contenido del correo electrónico notificado con fecha 7 de setiembre de 2018, emitido por el **FONDO MIVIVIENDA**.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **DYLAN EZEQUIEL LÓPEZ ENCARNACIÓN**, y al **FONDO MIVIVIENDA**, de

<sup>2</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

<sup>3</sup> Conforme con el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas.

<sup>4</sup> Es preciso señalar que el recurrente hace mención en su recurso de apelación, respecto de la fecha del correo electrónico de respuesta remitido por la entidad el 7 de setiembre de 2018.

conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: UZB

